

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA****Presidencia del Consejo de Ministros.**

DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

CONCURSO

para la provisión del cargo de Inspector de Enseñanza de la Zona de Protectorado español en Marruecos y de las plazas de Soberanía del Norte de África.

Vacante la plaza de Inspector de Enseñanza de la Zona de Protectorado de España en Marruecos y de las plazas de Soberanía de España en Africa, dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual y 6.000 de gratificación, se provee mediante concurso de méritos, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Los solicitantes serán Catedráticos de Instituto de segunda enseñanza que se encuentren en situación de servicio activo.

2.^a Las instancias serán dirigidas al Director general de Marruecos y Colonias, Presidencia del Consejo de Ministros, acompañadas de los documentos y trabajos que acrediten las condiciones profesionales de los aspirantes. Dichas instancias deberán tener entrada en la Dirección general de Marruecos y Colonias antes de las catorce horas del día 15 del próximo mes de Agosto.

3.^a El elegido tendrá su residencia en Tetuán y estará adscrito a la Dirección de Intervención Civil y Asuntos generales. Será el asesor de ese Centro en cuantos asuntos de orden pedagógico le fueran encomendados, quedando obligado a girar visita ordinaria a todas la Escuelas y Centros docentes de la Zona y de las plazas de

Soberanía dos veces en el curso escolar, aparte de las inspecciones especiales que se le encomienden.

4.^a Al ausentarse de su residencia habitual percibirá con arreglo a su categoría administrativa las indemnizaciones que le correspondan de acuerdo con la legislación vigente en la Zona.

Madrid, 15 de Julio de 1929.—El Director general, *Diego Saavedra*.

CONCURSO

para proveer dos plazas de Oficial tercero de Telégrafos con destino en la Zona española de Protectorado.

Se proveerán por concurso de méritos entre los Oficiales terceros de Telégrafos que lo soliciten dos plazas de Oficial tercero con destino en la Zona española de Protectorado, dotadas anualmente con 3.000 pesetas de sueldo y otras 3.000 como gratificación.

Los solicitantes dirigirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 15 de Agosto próximo.

Las aludidas instancias serán acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, cerradas en fin de Junio próximo pasado.

Asimismo habrán de adjuntarse cuantos documentos estimen necesarios los solicitantes para acreditar los méritos alegados, así como las publicaciones de que sean autores relativas a materias propias de la especialidad.

Madrid, 19 de Julio de 1929.—El Director general, *Diego Saavedra*.

CONCURSO

para la provisión del cargo de Representante del Ministerio público en el Juzgado de paz de Villa Sanjurjo.

Debiendo proveerse el cargo de Representante del Ministerio público en el Juzgado de paz de Villa Sanjurjo, dotado con el sueldo anual de 5.000 pesetas y otras 5.000 en concepto de gratificación,

se pone en conocimiento de las personas mayores de edad a quienes interese y que reúnan las condiciones señaladas en la regla 7.^a del art. 2.º del Real decreto de 9 de Julio de 1914, que las instancias, acompañadas de los documentos justificativos de los méritos y servicios que se aleguen, así como los personales de partida de nacimiento, certificado de penales, etc., deberán ser presentadas en el Registro general de esta Dirección de Marruecos y Colonias antes de las catorce horas del día 15 de Agosto próximo.

Madrid, 20 de Julio de 1929.—El Director general, *Diego Saavedra*.

CONCURSO

para la provisión de tres plazas de **Oficiales terceros del Cuerpo general de Hacienda, con destino a las Representaciones de Hacienda y Servicio Central de la Alta Comisaría de España en Marruecos.**

Se proveerán por concurso de méritos entre los Oficiales segundos y terceros del Cuerpo general de Hacienda que lo soliciten, tres vacantes de Oficiales de tercera clase, dotadas con 3.000 pesetas de sueldo y otras 3.000 de gratificación de residencia, que existen en los Servicios Centrales y en las Representaciones Regionales de la Dirección de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 20 de Agosto próximo, acompañadas de copia de las hojas de servicios de los interesados, cerradas en fin de Enero próximo pasado y debidamente calificadas por sus Jefes.

A las instancias podrán adjuntar los interesados cuantos documentos estimen necesarios para acreditar los méritos alegados, así como las publicaciones de que sean autores, relativas a materias propias de la especialidad.

Los solicitantes, por el sólo hecho de petición de tomar parte en el concurso, se comprometen a residir en la Zona del Protectorado, durante un plazo mínimo de dos años, que no podrá reducirse nada

más que por causa de enfermedad, debidamente justificada a juicio de la Alta Comisaría.

Madrid, 20 de Julio de 1929.—El Director general, *Diego Saavedra*.

CONCURSO

para la provisión de tres plazas de Oficiales de segunda clase y dos Oficiales de tercera del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, vacantes en los Servicios de la Dirección de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Se proveerán por concurso de méritos entre los Oficiales segundos y terceros del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado:

Tres plazas de Oficiales de segunda clase dotadas con 4.000 pesetas de sueldo y otras 4 000 de gratificación de residencia, y

Dos plazas de Oficiales de tercera clase dotadas con 3.000 pesetas de sueldo y otras 3.000 de gratificación de residencia, que existen vacantes en los Servicios de la Dirección de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Los aspirantes remitirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 20 de Agosto próximo, acompañadas de copias de las hojas de servicios de los interesados, cerradas en fin de enero próximo pasado y debidamente calificadas por sus Jefes.

A las instancias podrán adjuntar los interesados cuantos documentos estimen necesarios para acreditar los méritos alegados, así como las publicaciones de que sean autores relativas a materias propias de la especialidad.

Los solicitantes, por el solo hecho de petición para tomar parte en el concurso, se comprometen a residir en la Zona de Protectorado durante un plazo mínimo de dos años, que no podrá reducirse nada más que por causa de enfermedad, debidamente justificada a juicio de la Alta Comisaría.

Madrid, 20 de Julio de 1929.—El Director general, *Diego Saavedra*.

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA

DAHIRES

Nombramientos.

- 8 de Moharram de 1348 (correspondiente al 17 de Junio de 1929).—Nombrando para el cargo de Juez de primera instancia e instrucción de Nador a D. Felipe Aragonés Andrade, con el sueldo anual de 7.000 pesetas y 6.300 de gratificación.
- 12 de Moharram de 1348 (correspondiente al 21 de Junio de 1929).—Nombrando para el cargo de Arquitecto de plantilla, con destino en la Dirección de Obras públicas y Minas (Construcciones civiles), a don José Larrucea y Garma, que lo era interino, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y otras 6.000 como gratificación.

DECRETOS VISIRIALES

Nombramientos.

- 20 de Chaaban de 1347 (correspondiente al 1.º de Febrero de 1929).—Nombrando Caíd Mía de la Mehal-la Jalifiana de Larache núm. 3 a Sid Hamed Ben Yilali Holti.
- 13 de Ramadán de 1347 (correspondiente al 25 de Febrero de 1929).—Nombrando Caíd Mía de la Mehal-la Jalifiana de Larache núm. 3 a Sid Brahim Sarguini.
- 4 de Chual de 1347 (correspondiente al 16 de Marzo de 1929).—Nombrando Caíd Mía de Intervenciones al de la Mehal-la Jalifiana de Gomara número 6 Sid Ahmed Ben Boaza.
- 8 de Du-el-Kaada de 1347 (correspondiente al 18 de Abril de 1929).—Nombrando Caíd Mía de Infantería de la Mehal-la Jalifiana de Tafersit número 5 a Sid Abd-Rahman Ben Gasi.
- Idem id. id. de la misma Mehal-la a Sid Mohamed Ben Mohamed Ben Bulus.
- 9 de Moharram de 1348 (correspondiente al 18 de Junio de 1929).—Nombrando para el cargo de Jefe de Almacenes de las Aduanas de la Zona a D. Luis Hernández Sánchez, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.
- Nombrando para el cargo de Cajero de las Aduanas de la Zona al indígena Sid Buruchedi Ben Fadal Ben Aixa, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

- 11 de Moharram de 1348 (correspondiente al 20 de Junio de 1929).—Nombrando para el cargo de Pesador de las Aduanas de la Zona al indígena Sid Hamed Benachiva, con el sueldo anual de 2.400 pesetas.
- Nombrando para el cargo de Ordenanza de las Aduanas de la Zona al indígena Yilali Barahaan Tanyauí, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
 - Nombrando para el cargo de Cocinera española del Hospital civil de Nador a Carmen Hernández Gutiérrez, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.
 - Nombrando para el cargo de Enfermera indígena del Hospital civil de Nador a Mamant Ben Haddú Ben Ziza, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.
 - Nombrando para el cargo de Cocinera indígena del Hospital civil de Nador a Telaima Ben Amar Ben Abdalal, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.
- 13 de Moharram de 1348 (correspondiente al 22 de Junio de 1929).—Nombrando para el cargo de Guarda-Montes a Domingo Martínez Marín, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Dahir aprobando y poniendo en vigor el Reglamento para la catalogación y deslinde de los bienes Majzén y de las colectividades indígenas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que debidamente asesorados por el organismo competente sobre la conveniencia de catalogar y deslindar los bienes Majzén y de las colectividades indígenas,

Venimos en aprobar y poner en vigor el siguiente Reglamento para la catalogación y deslinde de los bienes antes mencionados.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 23 de Dulhuyya de 1347 (correspondiente a 1.º de Junio de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, aprobando y po-

niendo en vigor el Reglamento para la catalogación y deslinde de los bienes Majzén y de las colectividades indígenas,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1.º de Junio de 1929.—El Alto Comisario de España en Marruecos, CONDE DE JORDANA.—(Rubricado).

Catalogación y deslinde de los bienes Majzén y de las colectividades indígenas.

Artículo 1.º La Dirección de Intervención Civil, con el auxilio de las Intervenciones locales y militares, formará un catálogo de los bienes inmuebles del Majzén y otro de los que pertenecen a las colectividades indígenas.

Art. 2.º En los expresados catálogos se agruparán dichos bienes por ciudades y cabilas, y dentro de cada una de ellas se distinguirán las Secciones siguientes:

A) *Propiedad urbana* (edificios, solares y construcciones diversas enclavadas dentro de los perímetros de ciudades y poblados y su radio urbano).

B) *Propiedad rústica* (tierras para cultivos arbóreos, arbustivos y herbáceos; prados naturales o artificiales; baldíos y construcciones de toda índole situadas en predios rurales).

C) *Propiedad forestal* (terrenos incultos poblados de árboles, arbustos o matas, que se consagren al fin directo de obtener madera, corcho o leña, o al de contener los dañosos efectos de la denudación, y construcciones existentes dentro de ellos).

Art. 3.º Para la formación de estos catálogos, la Dirección de Intervención civil utilizará cuantos elementos documentales y antecedentes tenga actualmente en su poder con referencia a dichos bienes; y podrá, además, solicitar de las Intervenciones los que le sean necesarios, adoptando las medidas y dictando y comunicando las instrucciones que juzgue convenientes para la consecución de aquel propósito.

Al propio organismo corresponderá también resolver las dudas que a las Intervenciones ofrezca el cumplimiento de las expresadas instrucciones.

Art. 4.º En ambos catálogos se harán constar, con referencia a cada finca que haya de inscribirse, los datos siguientes:

- a) Su naturaleza y denominación, si la hubiere.
- b) Si fuese rústica, la cabila, fracción o poblado en que radique y sus linderos.
- c) Si urbana, el nombre y número de la calle, de su situación y linderos por derecha, izquierda y fondo.
- d) Su medida superficial, conforme al sistema métrico, y además, si resultare de los antecedentes consultados, con arreglo a las medidas del país.
- e) Las cargas que sobre ella pesen y derechos de naturaleza real o aprovechamientos que sobre la misma tengan otras personas o entidades, con indicación de quiénes sean éstas, y expresión de la extensión de unas y otros y títulos en que consten, a menos que su existencia no resulte sino por notoriedad, lo que también habrá de consignarse.
- f) Los límites de los predios de ajena pertenencia enclavados dentro de su perímetro.
- g) El tiempo de que exacta o aproximadamente date la adquisición por el Majzén o colectividad interesada y título de que resulte, con expresión de los antecedentes documentales que existan o se procuren.
- h) Las indicaciones técnicas que de los datos consultados resulten acerca de la naturaleza de los terrenos, especies arbóreas que en ellos arraiguen, aprovechamientos actuales y posibles y valoración.
- i) Expresión del número del expediente que por cada finca catalogada exista o se forme en lo sucesivo, que deberá quedar archivado en la Dirección de Intervención civil, como antecedente de la inscripción en el catálogo.

Art. 5.º En tanto que las fincas no estén deslindadas y resueltos los expedientes de deslinde, la inscripción en los catálogos tendrá carácter provisional y podrá prescindirse de consignar en ellos aquellos datos que no puedan obtenerse por la consulta de los antecedentes que existan en la Dirección de Intervención civil, o por los medios que, para procurárseles, se la otorgan en el art. 3.º de este Dahir; pero en todo caso será obligado que se aporten y consignen los que se indican en los apartados *a)*, *b)*, *c)* y *d)* del artículo anterior.

Art. 6.º El deslinde de un predio provisionalmente catalogado

se acordará por Decreto visirial, a propuesta de cualquier ramo de la Administración, o cuando, por cualquier motivo, lo juzgue necesario la Dirección de Intervención civil; y su práctica se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL con anticipación de tres meses por lo menos al día señalado para llevarlo a cabo.

En el anuncio se expresará el día, hora y lugar en que habrá de dar comienzo la operación, para conocimiento de los colindantes, de los que ostenten algún derecho de naturaleza real sobre la finca que ha de deslindarse y de cuantos tengan alguna reclamación que formular sobre la inclusión del predio en el catálogo.

Art. 7.º Además de este anuncio, y en el mismo día en que el deslinde se decrete, se comunicará el acuerdo a los Interventores correspondientes, los cuales cuidarán de que se hagan otros por edictos que, redactados en árabe y en español, se fijen en sitio visible de las oficinas de aquéllas y de las autoridades indígenas de la ciudad, cabila y fracción en que esté situado el inmueble objeto del deslinde; por pregones que se vocearán en los días de zoco; por una o más tablas que en su caso serán fijadas en el predio y, además, por cualquier otro medio que las circunstancias del caso sugieran al celo de dichas Intervenciones, siempre con el designio de procurar la máxima difusión de dichos anuncios.

También se comunicará al Registrador de Inmuebles del lugar de situación de los bienes.

Art. 8.º Tanto los colindantes como los titulares de derechos reales o los que hayan de reclamar contra la inclusión del predio en el catálogo, vendrán inexcusablemente obligados a presentar en la Intervención local o de cabila los documentos en que en su día hayan de basar sus reclamaciones, y a verificarlo en el término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona.

Las Intervenciones dispondrán que inmediatamente se comuniquen los títulos al Cadí local, para que por escrito informe sobre su eficacia y validez, y cuidarán de enviarlos con los informes emitidos a la Dirección de Intervención civil, a fin de que ésta, en lo que reste del plazo a que se refiere el art. 6.º, disponga que se traduzcan por un Intérprete oficial y que se remitan a la Comisión de deslinde.

La entrega de la documentación se efectuará mediante recibo.

[Handwritten signature and vertical line on the right margin]

que se entregará a los interesados, reseñando y numerando los documentos.

Art. 9.º La Comisión de deslinde se compondrá:

A) Para los predios urbanos de un Arquitecto afecto a la Dirección de Obras públicas, del Interventor local o, si no lo hubiese, de un representante de las Intervenciones, y del Amín de las propiedades del Majzén.

B) Para los rústicos, de un Ingeniero agrónomo o Perito agrícola dependiente de la Dirección de Colonización, de un representante de las Intervenciones y del Amín de los bienes Majzén o delegado de la Yemaa, según la clase de bienes que hayan de deslindarse.

C) Para lo forestales, de un Ingeniero o Ayudante de Montes, con el propio representante de las Intervenciones y los aludidos Amín o delegado de la Yemaa, según los casos.

Acompañará también a la Comisión un Intérprete.

Cuando no exista Amín local de los bienes Majzén, asistirá al acto, en su lugar, el Caíd de la cabila en que estén situados los bienes.

Art. 10. La designación del personal técnico o Interventor y la del Intérprete que hayan de intervenir en cada deslinde se harán por los Centros de que dependan a requerimiento de la Dirección de Intervención civil, a quien será inmediatamente comunicada.

Art. 11. Las operaciones de deslinde serán dirigidas por el técnico de la Comisión y se practicarán, cuando se trate de predios urbanos, de suerte tal que queden comprobados o rectificadas en su caso, los linderos, extensión superficial, y, en general, las características esenciales del inmueble objeto del deslinde.

En los rústicos y forestales se empezará la fijación de límites por el punto más avanzado del perímetro, que se encuentre al Norte, desde donde se seguirá la línea divisoria al Este, trazándola después al Sur y siguiendo por el Oeste hasta terminar en el punto de partida.

En cada uno de los vértices de la línea perimetral, así como en los puntos intermedios de las alineaciones rectas, que disten entre sí 200 metros, por lo menos, se colocarán piquetes numerados correlativamente, con el fin de fijar con toda precisión la línea límite.

También se determinarán sobre el terreno los enclavados de propiedad particular; los caminos y pistas que atraviesen el predio y las otras servidumbres que sobre él existan, así como los manantiales o pozos de uso general y cuantos detalles puedan dar idea de su peculiar estructura y condiciones.

Art. 12. Al acto del deslinde deberán concurrir los dueños de los predios colindantes, los titulares de derechos reales sobre el deslindado, y cuantos hubiesen formulado alguna reclamación, pudiendo hacerlo por sí o por mandatarios y debiendo comparecer por los ausentes o incapacitados e impedidos por cualquier causa, quienes, según los casos, ostenten legítimamente su representación.

Su falta de asistencia no impedirá la práctica de las operaciones y les privará de todo derecho a formular reclamación en vía administrativa contra el deslinde, sin perjuicio del que los asista para vindicarlo ante los Tribunales por el procedimiento en este Dahir establecido.

Art. 13. Durante la operación de deslinde y a medida que vaya practicándose, los colindantes e interesados concurrentes harán de palabra o por escrito las reclamaciones y protestas que crean del caso, que serán oídas y tomadas en consideración por la Comisión actuante, quien podrá admitirlas y rechazarlas y aún proponer medios de avenencia y conciliación que en su día puedan estimarse al resolver el expediente.

Art. 14. Con el resultado de las operaciones de deslinde, se levantará un acta en la que, haciéndose detallada exposición de ellas, se consignarán los límites del predio.

Se expresarán también con la mayor exactitud y minuciosidad las reclamaciones y protestas, con expresión de las personas o entidades que las hayan formulado y referencia a los títulos que para apoyarlas se hubiesen presentado oportunamente, así como las propuestas de avenencia y conciliación, con mención terminante de si sobre ellas se llegó o no a un acuerdo provisional que pueda ser aceptado al aprobarse el deslinde.

Se extenderá un acta por cada día que se invierta en la práctica de las operaciones del deslinde, que será firmada por todos los individuos de la Comisión e interesados que hubiesen concurrido, haciéndolo, por los que no sepan, las personas que designen, sin que

la negativa a suscribirla, que se hará constar, la prive de validez por ese defecto de forma.

Art. 15. Al acta de deslinde se unirán:

A) Los documentos de los reclamantes y los informes y traducciones mencionados en el art. 8.º

B) Las reclamaciones que por escrito se hayan formulado durante el deslinde.

C) Una certificación, expedida por la Intervención a quien se hubiesen encomendado los anuncios, en que se acredite que se cumplió a su tiempo, y forma en que se hizo, lo dispuesto en el art. 7.º

D) Un plano del predio deslindado, que autorizará con su firma el técnico de la Comisión, en la escala que en cada caso se determine, pero en el que con claridad puedan apreciarse las propiedades colindantes, los puntos en que se colocaron los piquetes y su numeración, los enclavados, los accidentes del terreno, las servidumbres y las referencias a puntos conocidos y permanentes, a ser posible, vértices de triangulaciones geodésicas o topográficas. El predio deslindado se determinará en el plano topográfico del territorio de los respectivos Registros de Inmuebles de la Zona.

Art. 16. En el término de treinta días naturales, contados desde el siguiente al señalado en el BOLETÍN OFICIAL para la práctica del deslinde, los interesados a que se refiere el art. 12, párrafo primero de este Dahir, podrán ampliar por escrito las protestas hechas o formular las que se consideren procedentes contra la operación practicada.

Estas ampliaciones y protestas se presentarán en las Intervenciones correspondientes, que cuidarán de cursarlas inmediatamente y por conducto del Jefe de que dependa, al técnico de la Comisión de deslinde.

Éste, en los quince días siguientes a la expiración del plazo a que se refiere el párrafo primero, elevará el expediente con su informe al Director de Obras públicas si se trata de predios urbanos, o al de Colonización en los demás casos, quienes sin demora lo cursarán con el suyo a la Dirección de Intervención civil.

Art. 17. La Dirección de Intervención civil, teniendo en cuenta todos los antecedentes aportados y los informes emitidos, propondrá la resolución del expediente, que podrá consistir:

A) En aprobar el instruído, bien porque no se hayan formulado reclamaciones, bien porque se desestimen o acepten las que se hicieren, o porque se tomen en consideración y aprueben las propuestas de conciliación y avenencia a que se haya llegado en el acto del deslinde.

B) En no aprobarlo, en cuyo supuesto la propia Dirección de Intervención civil determinará, cuando lo juzgue oportuno, el momento en que de nuevo ha de llevarse a cabo.

Art. 18. La aprobación del deslinde se hará por Decreto visírial, en que detalladamente se describa la finca deslindada, cuyo Decreto se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona para conocimiento general.

Hecha esta publicación, se llevarán al catálogo todos los datos que se consignen en el expediente de deslinde, y éste quedará archivado con los demás antecedentes relativos a la finca.

Art. 19. Las fincas definitivamente catalogadas, previo el expediente de deslinde a que se refieren los artículos anteriores, se inscribirán en el Registro de Inmuebles respectivos a nombre de las entidades titulares y a solicitud de la Dirección de Intervención civil.

Para ello, el Director de este Servicio, tan pronto como una finca esté definitivamente catalogada, remitirá al Registro de Inmuebles competente una certificación en la que, con referencia al catálogo, se describa la finca que ha de ser inscrita, y en la que se consignen cuantos datos existan en el mismo y sean necesarios para la práctica de la inscripción. Con la certificación se acompañará una copia autorizada del plano.

El Registrador de Inmuebles practicará la inscripción si fuere procedente y remitirá al Director de Intervención civil el título de propiedad con ejemplar autorizado del plano, que se archivará con los demás antecedentes relativos a la finca de que se trate.

Art. 20. En tanto que la entidad titular de una finca no sea vencida en el juicio correspondiente de propiedad, será mantenida en la posesión del inmueble y respetados los derechos que haya creado a favor de otras personas o entidades, conforme a las disposiciones en vigor o a las que se dicten para el aprovechamiento de sus bienes.

Art. 21. De los litigios que se susciten para reivindicar el do-

minio de fincas definitivamente catalogadas como pertenecientes al Majzén o a las colectividades indígenas, conocerán, cualquiera que sea su cuantía, los Juzgados de primera instancia del territorio en que estén sitos los bienes, por los trámites del juicio verbal o los del declarativo escrito, según los casos.

En ellos, así como en cualquier otro en que sea o pueda ser parte el Majzén, ostentará su representación el Ministerio público.

Los Jueces de primera instancia cuidarán de designar oportunamente por el procedimiento establecido en el Dahir que reglamenta el Registro de Inmuebles, o por el que en lo sucesivo se establezca, dos asesores musulmanes, que en función consultiva concurren a la vista y resolución del asunto, o emitan su parecer, antes de que se dicte sentencia.

Art. 22. De sus resoluciones podrá recurrirse en apelación ante la Audiencia de Tetuán.

A ese efecto, en el acto de la notificación de la sentencia de primera instancia, cuidará el funcionario que la practique de advertir a las partes de este derecho y lo hará constar en la diligencia.

El recurso podrá interponerse en el acto de la notificación, haciendo constar verbalmente la disconformidad con la sentencia o por comparecencia o escrito formulados en los tres días siguientes. En cualquier supuesto, podrá el apelante exponer sucintamente los motivos de su disconformidad con la sentencia dictada.

Interpuesto el recurso, y en el siguiente día hábil al en que termine el plazo referido, el Juzgado remitirá los autos al Tribunal Superior, y sin emplear la fórmula del emplazamiento advertirá a las partes que en el término de quince días siguientes al en que se les notifique la providencia de remisión pueden comparecer por sí o por Letrado ante dicho Tribunal para sostener o adherirse al recurso interpuesto.

Recibidos los autos y transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior, la Sala, hayan o no comparecido el recurrente o recurrentes, comunicará los autos para instrucción por su orden a los que le hubiesen hecho, al Representante del Ministerio público y al Magistrado ponente, por término de cinco días a cada uno de ellos, y convocará para vista que habrá de celebrarse en los cinco siguientes al en que se evacue el último traslado.

Oídas las alegaciones que en la vista se hagan y teniendo en cuenta, además, las formuladas al interponer el recurso, la Sala dictará sentencia en los ocho días siguientes, contra la que no se dará recurso alguno.

Podrá el Tribunal, antes de dictarla y para mejor proveer, practicar cualquiera prueba que, propuesta en tiempo, no hubiese podido llevarse a cabo por causa no imputable a quien la propuso, o aportar cualquier otra que, siendo pertinente, contribuya a esclarecer el derecho de las partes.

Será aplicable a estos recursos lo que, respecto de los asesores musulmanes se preceptúa en el párrafo segundo del artículo anterior y se tramitarán sin exacción de derechos arancelarios.

Art. 23. Confirmada o revocada la sentencia, la Audiencia dispondrá lo necesario para que se notifique a los que en la segunda instancia no se hubieren personado, y remitirá copia de ella al Director de Intervención civil.

Disposiciones generales.

Art. 24. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este Dahir, y especialmente el de 22 de Septiembre de 1926.

Art. 25. No podrá incoarse en el Registro correspondiente ningún expediente de primera inscripción a favor de particulares, que se refiera a inmuebles situados dentro del radio a que alcancen las operaciones de deslinde, en el período que medie entre la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de los Decretos visiriales que lo anuncien y le presten aprobación; y los Registradores denegarán el curso de las instancias en que se soliciten. Dicho período no excederá del término de un año.

Art. 26. Los expedientes tramitados conforme al Dahir de 22 de Septiembre de 1926 se archivarán en el estado en que se encuentren y el deslinde de las fincas a que se refiere habrá en su caso de llevarse a cabo, conforme a lo que en el presente se determina.

Dahir estableciendo bases para el señalamiento de perímetros de colonización y para la concesión de terrenos pantanosos o encharcadizos, con el fin de que, merced a la ejecución de obras de desecación y saneamientos, puedan ser útiles a la agricultura.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que en nuestro constante deseo de fomentar el desarrollo de la colonización, y debidamente asesorados por el organismo competente del Gobierno de la Nación protectora sobre la conveniencia y necesidad para el fomento de la economía y salubridad públicas de esta Zona de Protectorado de aumentar las superficies destinadas a los cultivos y que éstos se realicen con la mayor intensidad y perfección posibles, utilizándose también para tales fines, mediante la ejecución de obras de desecación y saneamiento, terrenos pantanosos o encharcadizos que, además de ser focos de insalubridad pública, constituyen lagunas en la producción territorial,

Venimos en aprobar, poniéndolas en vigor, las bases que a continuación se mencionan y que a tal efecto nos han sido presentadas para nuestro conocimiento.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 25 de Dulhyya de 1347 (correspondiente al 3 de Junio de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, aprobando y poniendo en vigor las bases por que habrán de regirse las superficies de terrenos pantanosos o encharcadizos existentes en esta Zona de Protectorado, que sean destinados a cultivo, mediante la previa ejecución de obras de desecación y saneamiento,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 3 de Junio de 1929.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

B A S E S

Primera. El personal técnico de la Dirección de Colonización, con el auxilio y la colaboración del de Intervenciones Militares, señalará perímetros de colonización, entendiéndose por tales las líneas límites de superficies incultas o deficientemente explotadas actualmente, que por su situación y por la naturaleza y calidad de las tierras se consideren adecuadas para los cultivos y la explotación progresiva de los ganados, aunque para conseguirlo sea menester ejecutar en ellas mejoras permanentes, tales como las de saneamiento o desecación, roturación, desfonde, despalmizado, despedregado y otras.

Segunda. Las tierras propiedad del Majzén o de las colectividades indígenas, así como aquellas sobre las que por diferentes causas ejerciese actos de dominio o de Intervención la Administración del Protectorado, y que estuviesen comprendidas en un perímetro de colonización, serán catalogadas y deslindadas con sujeción a los preceptos del Reglamento sobre esta materia, aprobado por Dahir de 1.º de Junio actual.

A los efectos que determina el art. 6.º del expresado Reglamento, se considerará iniciado el período de deslinde desde el día siguiente al en que se publique en el BOETÍN OFICIAL de la Zona la nota descriptiva del perímetro de colonización, autorizada por la Alta Comisaría.

Los límites de los inmuebles de propiedad particular enclavados en un perímetro de colonización deben ser señalados sobre el terreno por sus dueños en el plazo de un mes.

Los propietarios exhibirán, en caso necesario, ante la Administración del Protectorado los títulos que justifiquen los derechos de propiedad que ostenten sobre los inmuebles de referencia.

Tercera. El personal técnico de la Dirección de Colonización hará el estudio agronómico de las tierras comprendidas en cada perímetro de colonización, proponiendo las mejoras permanentes, bien de conjunto para todos los predios o independientes para cada uno, que deben realizarse, así como el plan general de explotación agropecuario que convenga establecer.

Las tierras del Majzén que, con independencia de las de propie-

dad privada, puedan fácilmente ser sometidas a cultivo, serán estudiadas preferentemente con el fin de proponer a la Alta Comisaría la aprobación de los proyectos de colonización y de su adjudicación en propiedad, mediante subasta o concurso, y constituyendo predios de grande, mediana o pequeña explotación, según lo aconsejen las circunstancias económicas de la comarca y las condiciones de los terrenos.

Cuarta. A los dueños de tierras comprendidas dentro de un perímetro de colonización se les hará saber la resolución oficial, inserta en el BOLETÍN de la Zona, para que en el plazo que se les señale ejecuten las obras o labores que sean necesarias, con el fin de que dichas tierras puedan ser cultivadas o explotadas como corresponda a su situación, naturaleza y calidad.

La Dirección de Colonización facilitará a los dueños de predios particulares asesoramiento gratuito y elementos materiales de trabajo, a precio de costo, para la ejecución de las obras o labores que se juzguen indispensables para el cultivo de las tierras.

Quinta. El Majzén, con los créditos que a este objeto se concedan, podrá adquirir por convenio amistoso o por expropiación forzosa las tierras de propiedad particular comprendidas en los perímetros de colonización en los siguientes casos:

1.º Cuando los dueños se negasen, desde luego, a realizar las obras o labores que se juzguen necesarias para el cultivo de las tierras.

2.º Cuando no obstante haberse comprometido a ejecutar dichas mejoras no las realizaran dentro del plazo señalado.

3.º Cuando como consecuencia del expediente que al efecto se incoe, en el que han de informar la Inspección general de Intervenciones Militares, las Direcciones de Intervención civil y de Colonización, se declarase por la Alta Comisaría como de utilidad pública la adquisición de un inmueble rústico para fines de colonización.

Se procederá por vía de expropiación forzosa con sujeción a las disposiciones sobre la materia vigentes en la Zona, cuando se consideren agotados todos los recursos para conseguir avenencia entre la Administración y el propietario acerca del precio y condiciones de la cesión del predio y siempre que aquélla no pueda enten-

derse directamente con los dueños de las tierras o con las personas que los representen legalmente.

Sexta. A) Cuando dentro de un perímetro de colonización existan terrenos pantanosos o encharcadizos de fácil desagüe o saneamiento cuya extensión superficial sea menor de 200 hectáreas, se procederá para la ejecución de las obras necesarias hasta dejar los terrenos en condiciones de ser cultivados, en la forma que se determina en las bases IV y V.

B) Si los terrenos pantanosos o encharcadizos que estén comprendidos en un perímetro de colonización tienen superficie, por lo menos, de 200 hectáreas, su desagüe o saneamiento requiere importantes obras de conjunto que han de afectar a diversos predios, sean propiedad del Majzén o de particulares, y los gastos de las obras han de exceder, según tanteos aproximados, de 500 pesetas por hectárea, en este caso la Administración del Protectorado podrá conceder a cualquier entidad individual o colectiva que lo solicite, justifique su personalidad y constituya la garantía que se fije, autorización para hacer los estudios de todas las obras necesarias para la desecación y subsiguiente explotación agrícola de los terrenos.

La autorización se concederá sin perjuicio de los derechos de tercero y sin responsabilidad alguna para el Majzén.

La autorización que se conceda lleva consigo:

1.º La facilitación por parte de la Administración del Protectorado de los datos y antecedentes que existan en la misma acerca de los predios comprendidos en el perímetro de colonización.

2.º El poder reclamar la protección y auxilio de las Autoridades de la Zona para la realización de los estudios; y

3.º En el caso de ser aprobado el proyecto y otorgada la concesión:

a) Quedar la entidad concesionaria dueña de las tierras propiedad del Majzén que hubiesen sido saneadas y sometidas a cultivo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones.

b) Poder obtener, si lo solicitase, la declaración de utilidad pública para adquirir por vía de expropiación forzosa todos aquellos predios de propiedad privada que comprendidos en el perímetro de colonización deban ser objeto de saneamiento, o que se juzguen necesarios para la ejecución de las obras y el completo

desarrollo de los planos de explotación agrícola y pecuaria aprobados.

c) Para la desecación y saneamiento de terrenos que se encuentren en las condiciones indicadas en el apartado *b)* de esta base y que además hubiesen sido declarados insalubres por quien corresponda, el Majzén podrá conceder y auxiliar la ejecución de las obras de desecación y saneamiento con el abono al concesionario de una subvención cuyo importe se determinará al otorgar la concesión con el montante del presupuesto aprobado y que en ningún caso podrá exceder del 50 por 100 de dicho presupuesto.

Se tendrá en cuenta, para la fijación del tanto del auxilio del Majzén, la extensión que ha de ser objeto de desecación y saneamiento y el grado de interés general que la obra deba reportar.

Una vez ejecutadas las obras con arreglo al proyecto aprobado, quedará dueño el concesionario de los terrenos saneados, entendiéndose que aquéllos que por ser del Majzén le hubieran sido concedidos gratuitamente, revertirán a él pasados sesenta años de la terminación de la obra.

d) Las autorizaciones para hacer los estudios de desecación, saneamiento y explotación agrícola de terrenos pantanosos o encharcadizos, se concederán preferentemente a los Sindicatos Agrícolas constituidos con sujeción al Reglamento aprobado por Dahir de 6 de Febrero de 1928, siempre que formen parte de los mismos el mayor número de propietarios de los terrenos comprendidos en los respectivos perímetros de colonización.

Dahir suprimiendo el visado de pasaportes para los súbditos suizos y del Principado de Liechtenstein que deseen penetrar en la Zona de Protectorado español.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que debidamente asesorados por el Gobierno de la Nación Protectora sobre la conveniencia de suprimir el visado de sus pasaportes a los súbditos suizos y del Principado de Liechtenstein que deseen penetrar en esta Zona de Protectorado español, en justa reciprocidad al acuerdo que en el mismo sentido se ha tomado por el

Gobierno suizo respecto a los súbditos marroquíes que deseen penetrar en aquella República,

Y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 12 de mi Dahir de 3 de Safar de 1346 (correspondiente al 2 de Agosto de 1927), publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, núm. 15, de 10 de Agosto de 1927,

Venimos en aprobar, poniéndola en vigor, la mencionada supresión del visado de transportes para los súbditos suizos y del Principado de Liechtenstein, quienes, para viajar en lo sucesivo en la Zona, deberán ajustarse a los preceptos contenidos en las siguientes bases, que igualmente aprobamos y ponemos en vigor por el presente Dahir.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de Nuestro mando y demás personas que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 12 de Moharram de 1348 (correspondiente al 20 de Junio de 1927).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, suprimiendo el visado de pasaportes para los súbditos suizos y del Principado de Liechtenstein que deseen penetrar en esta Zona de Protectorado español, y dictando las normas a que deberá ajustarse su entrada en lo sucesivo,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 20 de Junio de 1929. — (Rubricado.) — EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

RÉGIMEN DE PASAPORTES

PARA LOS SÚBDITOS SUIZOS Y DEL PRINCIPADO DE LIECHTENSTEIN, QUE DESEEN PENETRAR EN LA ZONA DE PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

«Artículo 1.º Los súbditos suizos y del Principado de Liechtenstein, para entrar en la Zona española de Protectorado deberán estar provistos de pasaportes que acrediten su personalidad.

»Art. 2.º Los pasaportes deberán estar expedidos por las Autoridades competentes de la República suiza o por sus Representantes Diplomáticos o Consulares, acreditados en la nación de donde vinie-

ran, y si no se ajustan al modelo internacional adoptado por la Conferencia de Pasaportes celebrada en París el 21 de Octubre de 1920, contendrán precisamente el nombre, apellidos, fotografías selladas en su mitad, señas personales y lugar del nacimiento del titular; mencionando si la nacionalidad que posee es de naturaleza o adquirida y, en este caso, la fecha de adquisición y nacionalidad anterior.

» Art. 3.º Los pasaportes serán valederos por un año.

» Art. 4.º Los súbditos suizos y del Principado de Liechtenstein de ambos sexos, mayores de catorce años, deberán presentar el pasaporte a su entrada en la Zona a las Autoridades o a sus Agentes de la frontera y de los puertos, los que harán constar en el documento el día de su presentación y redactarán diariamente una relación con expresión del nombre y circunstancias de los interesados y lugar a donde se dirigen, que remitirán a las respectivas Autoridades interventoras. No se permitirá la entrada en territorio de la Zona española de Protectorado a los que carezcan de pasaporte, y si vieran embarcados no se les permitirá salir de los buques que los conduzcan.

» Art. 5.º Siempre que su permanencia haya de prolongarse en alguna ciudad de la Zona por espacio de tiempo superior a ocho días, deberán presentarse en el término máximo de cuarenta y ocho horas después de su llegada, en la Intervención civil o militar correspondiente, donde se tomará nota de sus circunstancias personales, motivo del viaje, ocupación a que hayan de dedicarse y domicilio que hayan elegido en la localidad. Dichas Autoridades remitirán una relación a la Alta Comisaría. Los inscritos, conforme a este precepto, que fijen su residencia en la localidad, estarán obligados a renovar anualmente la inscripción en el Registro correspondiente, manifestando cuáles son su domicilio y ocupación.

» Art. 6.º A los inscritos con arreglo al artículo anterior, que fijen su residencia habitual en alguna localidad de la Zona, se les expedirá por los Interventores locales un documento de identidad con su nombre y apellidos, fotografía y circunstancias personales, que deberán presentar a las Autoridades y a sus Agentes cuando sean requeridos para ello y que deberán hacer visar cada año por el propio Interventor local, una vez cumplidos los requisitos de presentación que exige el artículo anterior.

»Art. 7.º Los dueños de hoteles, fondas, posadas, casas de viajeros, de dormir y fondaks, etc., estarán obligados a exigirles cuando se hospedaren o albergaren en sus establecimientos, aunque sea por una noche, que consignen si poseen o no pasaporte, reseñando éste, y lo harán constar en su registro y en el parte que deben dirigir diariamente a las Intervenciones civiles o militares. Los propietarios o gerentes de establecimientos públicos, mercantiles, fabriles, industriales o agrícolas, no deberán admitir a su servicio a los que no presenten el pasaporte o documento de identidad exigido en el artículo anterior.

»Art. 8.º Quedan exceptuados de los preceptos anteriores los funcionarios diplomáticos y consulares de la República suiza, así como sus servidores que morando en los edificios de los Consulados sean naturales de dicha nación y cuyos nombres hayan sido comunicados por los Cónsules respectivos a la Alta Comisaría, la cual expedirá a todos un documento especial de identidad.

»Art. 9.º Las Autoridades y sus Agentes podrán exigir en todo momento la exhibición de los documentos mencionados en estas disposiciones a cualquier persona, debiendo proceder a su detención si no los presentase.

»Art. 10. A los súbditos marroquíes de la Zona española que se propongan ir a Suiza y al Principado de Liechtenstein, se les expedirá por los Bajaes o Caides, con el V.º B.º de los Interventores, un pasaporte ajustado al modelo adoptado por la Conferencia de pasaportes celebrada en París el 21 de Octubre de 1920.

»Cuando se encontraren fuera de la Zona expedirán estos pasaportes las Autoridades de España y los Representantes diplomáticos y consulares españoles en el extranjero.

»Art. 11. Por los organismos competentes se dictarán las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de estas disposiciones.

»Art. 12. Quienes contravengan a las disposiciones de los artículos 4.º, 5.º, 7.º y 9.º del presente Dahir, cuando el hecho, por las circunstancias que en él concurren, no sea constitutivo de delito, incurrirán en la pena señalada por el art. 482 del Código penal, que será impuesta por la Autoridad interventora.

»Art. 13. Todas estas disposiciones y las que en relación con

ellas dicten las Autoridades civiles y militares con arreglo a este Dahir, se colocarán en sitio visible en los lugares donde hayan de efectuar su presentación las personas obligadas a ello.»

Dahir autorizando la permuta de terrenos propiedad de particulares por otros del Majzén y del Habús, con destino a la ampliación de cuarteles y dependencias de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido expuesta la necesidad de establecer definitivamente y ampliar el perímetro que en la actualidad ocupa la Mehal-la Jalifiana de Tetuán, con terrenos propiedad de particulares, para la instalación de cuarteles y dependencias, hemos visto conveniente, después de estudiadas las causas que lo motivan, ordenar la permuta de terrenos que se necesitan para dicha ampliación por fincas propiedad del Majzén y del Habús, debiendo abonarse el tercio de beneficio que corresponda a aquellas propiedades a permutar que pertenezcan al Habús.

En su consecuencia, ordenamos al Mudir del Majzén proceda a cumplimentar nuestro mandato, sin extralimitación.

Y la paz.

A 18 de Moharram de 1348 (correspondiente al 26 de Junio de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, autorizando la permuta de terrenos propiedad de particulares por otros del Majzén y del Habús con destino a la ampliación de cuarteles y dependencias de la Mehal la Jalifiana de Tetuán,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 26 de Junio de 1929.—EL CONDE DE JORDANA.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

**Dahir nombrando a Sid Ahmed Ben Sid Abd-Es-Selam Bufrahi Er-Rifi
Caíd de la cabila de Beni Bufrah.**

Loor a Dios único.

A nuestros leales servidores, habitantes de la cabila de Beni Bufrah, y en especial a los Chorfas, Ulemas y Notables, que la Paz de Dios y Su Misericordia sean sobre vosotros, y después:

Venimos en otorgar el mando y gobierno sobre vosotros a Sid Ahmed Ben Sid Abd-Es-Selam Bufrahi Er-Rifi, encargándole vele por vosotros, por vuestros asuntos y por vuestros intereses, y que Dios os haga felices con él y a él con vosotros.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de Nuestro mando y demás personas que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 21 de Moharram de 1348 (correspondiente al 29 de Junio de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando Caíd de la cabila de Ceni Bufrah a Sid Ahmed Ben Sid Abd-Es-Selam Bufrahi Er-Rifi,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 29 de Junio de 1929.—(Rubricado.)—P. D.,
TEODOMIRO AGUILAR.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

**Dahir disponiendo sea aceptada por el Majzén la donación hecha por
varios particulares de diversos terrenos que fueron de su propiedad,
sitos en el sector Gomara-Xauen.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que teniendo en cuenta la donación hecha por particulares en favor del Majzén de terrenos que eran de su propiedad, situados en el sector Gomara-Xauen, y que figuran en la adjunta relación, hemos tenido a bien aceptarlos.

En su consecuencia, ordenamos a nuestro Mudir general de Dominios y Rentas del Majzén disponga oportunamente su inscripción

en los libros registro de las fincas de la condición jurídica anotada, y autorice al propio tiempo al Amín del lugar en que radiquen los inmuebles para que tome posesión de los mismos, levantando acta de conformidad con lo prescrito en el Derecho.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz

A 5 de Safar de 1348 (correspondiente al 13 de Julio de 1929.)

Visto el Dahir expedido en esta fecha por su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo sea aceptada por el Majzén la donación hecha por varios particulares de diversos terrenos que fueron de su propiedad, sitios en el sector Gomara-Xauen,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 13 de Julio de 1929.—(Rubricado.)—P. D., TEODOMIRO GUILAR.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Donante.	Donatario.	Situación.	Linderos.
Ahmed Ben Mohamed Ben Abselam El Bazi El Griri.....	Majzén...	Mesiaba. (Punta Pescadores).....	En tres direcciones, con propiedades del donante: en una con la casa del Caíd Abd-el-Kader Se- rradi
Caíd Sid Mohamed Ben Mohamed El Reyani El Tazaiarti y su her- mano Sid Ali.....	—	Bu-Saadun. (En Abud).....	N. S. con propiedad del mencionado Ali; E. con Mohamed Ben Mohamed, v N. con herederos de Ben Laarbi.
Caíd Sid Liazid Ben Sid Taieb Ben Salah El Gomari Erzini	—	Meri. (Asgar, cabila de Beni Erzini)....	Por los cuatro puntos car- dinales con los Ulad Ben Salah.
Sid Mohamed Ben Sid Abd-Al-lah El Uaza- ni El Hassani.....	—	Zauia Bu Ahmed. (Aduar Tanda- man).....	N. E. con Sid Dris El Ua- zani; S. con Muley Me- fad dal Ben Mohamed El Uazani, y O con los pri- mos de Sid Mohamed El Uazani.
Item id. id.....	—	Idem id. id	N. E. con terreno de Sidi El Madani El Uazani, y O. con terreno de Sidi Dris El Uazani.

Tetuán, 13 de Julio de 1929.

Decreto visirial dando por caducada la concesión hecha a favor de D. Alfredo Margalef Villalta para la explotación de la esponja en aguas de Marruecos.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 4.º del Reglamento provisional para la explotación de la industria esponjera en las aguas del Protectorado español en Marruecos, y visto el informe formulado por la Intervención principal de Marina, se da por caducada la concesión hecha a favor de D. Alfredo Margalef Villalta para la explotación de la esponja en aguas de Marruecos, en el trozo comprendido entre la Restinga y el linde de la Zona de Protectorado español—desembocadura del Muluya—en 12 de Chual de 1346 (correspondiente al 3 de Abril de 1928), por haber transcurrido un año desde aquella fecha sin haber comenzado su explotación.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 21 de Moharram de 1348 (correspondiente al 29 de Junio de 1929). — (Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 29 de Junio de 1929.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil interino.—VICENTE A. BUYLLA.

DIRECCIÓN DE INTERVENCIÓN CIVIL Y ASUNTOS GENERALES

CONCURSO

para proveer la plaza de Médico-Director de los Hospitales de la Zona, dotada con el haber anual de 4.500 pesetas en concepto de sueldo y otras 4.500 como gratificación.

Vacante una plaza de Médico-Director de los Hospitales civiles de la Zona, dotada con el haber anual de 4.500 pesetas de sueldo y otras 4.500 de gratificación, se anuncia su provisión con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

- a) Ser español o marroquí originario de la Zona española.
- b) Poseer el título de Doctor o Licenciado en Medicina, adquirido en cualquiera de las Universidades de España.
- c) Ser mayor de edad y menor de cincuenta años y gozar de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.
- d) Carecer de antecedentes penales.

2.^a Las instancias, dirigidas al Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos, podrán presentarse en la Dirección general de Marruecos y Colonias dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona.

3.^a Los concursantes deberán aportar cuantos méritos posean debidamente justificados, relativos principalmente a servicios sanitarios prestados en Hospitales u otros Centros benéficos pertenecientes al Estado, provincia o Municipio, o especialidades facultativas.

Quedan dispensados de la presentación de documentos los señores que los hubieran acompañado al concurso convocado en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de 10 de Febrero último para proveer la plaza de Médico-Director del Hospital civil de Nador.

4.^a Acreditar debidamente poseer la especialidad de Cirugía. En igualdad de condiciones, se considerará como mérito preferente hallarse en posesión del árabe vulgar o haber desempeñado plaza de Médico en alguno de los Hospitales civiles de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

5.^a Serán deberes de su cargo cuantos se mencionan en el vigente Reglamento de Hospitales y cuanto en lo sucesivo proponga la Inspección de Sanidad de la Zona y apruebe la Superioridad.

6.^a El concursante nombrado deberá posesionarse de su destino en el plazo de un mes a partir de la fecha de su nombramiento, percibiendo desde la toma de posesión 4.500 pesetas anuales de sueldo y otras 4.500 también anuales en concepto de gratificación.

7.^a Cesará en el cargo por incapacidad física o faltas cometidas, previo expediente administrativo, en el que se oirá al interesado.

Tetuán, 11 dd Julio de 1929.—El Director de Intervención civil,
Vicente A. Buylla.

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MINAS

CONCURSO

para la provisión de una plaza de Escribiente-Delineante en la Dirección de Obras Públicas y Minas.

Se abre concurso para proveer una plaza de Escribiente-Delineante, vacante por reorganización de servicios en la Dirección de Obras públicas y Minas (Sección de Minas) del Protectorado de España en Marruecos, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 de gratificación.

Los interesados deberán dirigir sus instancias a la Dirección de Obras públicas y Minas antes del 25 de Agosto próximo, acompañadas de todos los documentos que sirvan para justificar sus méritos y circunstancias, siendo preferidos para el cargo los que hubieran desempeñado el de Delineante en alguno de los Servicios del Majzén.

Tetuán, 13 de Julio de 1929.—El Director de Obras públicas y Minas, *D. Piqueras*.—(Rubricado.)

DIRECCIÓN DE COLONIZACIÓN

(AGRICULTURA, MONTES Y COMERCIO)

ANUNCIO

El depósito a que se refiere el apartado 6.º del art. 9.º del pliego de condiciones para la adjudicación, por subasta, del predio rústico denominado "Ard Ed-Dhs,, de Larache, será el del 20 por 100 de la suma de 300.000 pesetas, precio mínimo de la finca señalada en el art. 2.º de dicho pliego.

Tetuán, 14 de Julio de 1929.—El Director de Colonización, *Angel de Torrejón*.

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE LARACHE A N U N C I O

El día 16 de Septiembre del año actual, a las once, se celebrará en esta Jefatura de Transportes un concurso para adjudicar el servicio de transportes de personal militar en carruajes automóviles entre las plazas que figuran en los siguientes itinerarios:

Itinerario A.—Larache R'gaia-Ceuta y regreso.

Itinerario B.—Larache Tánger-Ceuta y regreso.

Itinerario C.—Larache Dar Xaui-Ceuta y regreso.

Itinerario D.—Larache-Jemis de Beni Arós y regreso.

Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso se hallan de manifiesto en esta Jefatura y en las del mismo Servicio de Ceuta y Tetuán, debiendo sujetarse las proposiciones y tarifas a los modelos que se previenen.

Para tomar parte en el concurso precisa constituir en la Caja de la Pagaduría del Servicio un depósito provisional de mil quinientas pesetas por cada itinerario que se concurse, que deberá elevar a tres mil pesetas como depósito definitivo asimismo por cada itinerario la Empresa o Empresas que resulten adjudicatarias.

Será de cuenta del concesionario o concesionarios, a prorrato, el importe de los anuncios.

Larache, 7 de Julio de 1929.—El Jefe de Transportes Militares,
Antonio Pezzi.

Modelo de proposición.

(Timbre de 2,40 pesetas.)

Don, natural de, de nacionalidad, con domicilio en, calle, número, como de la Empresa de Automóviles, enterado del anuncio publicado en y del pliego de condiciones a que en él se alude, se comprometo y obliga con arreglo a las cláusulas del mismo a efectuar el transporte del personal militar y sus equipajes entre las plazas y posiciones citadas en los itinerarios siguientes:

.....
.....

Los precios de los trayectos se expresan en las tarifas que se acompañan, redactadas según el modelo prevenido.

Para la realización del servicio cuenta esta Empresa con los carruajes siguientes:

Marca.	Tipo.	Potencia.	NÚMERO DE ASIENTOS		Matrícula.	Observaciones.
			1. ^a	2. ^a		
.....
.....
.....
.....
.....

Como garantía de su proposición acompaña recibo de haber depositado en la Caja de la Pagaduría de Transportes Militares de Larache la cantidad de pesetas correspondientes a los itinerarios que concursa.

Asimismo se acompaña cédula, número, patente (o recibo de la contribución industrial) y poder notarial (si procede).

Larache de de 1929.

(Firma y rúbrica.)

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Manuel Llord y O'Lawlor, accidentalmente Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Abid Al-lal ben Bucian ben Mel-luc, Kaíd de Metalza, el derecho de propiedad sobre una finca rústica, de trescienta una hectáreas, treinta y dos áreas y sesenta y tres centiáreas de extensión superficial exacta, situada en Maadar, de la cabila de Metalza, destinada a la agricultura, teniendo dentro de la finca la casa vivienda del solicitante, dos pozos con alberca y motor, estando destinadas once hectáreas, noventa y dos áreas y treinta y siete centiáreas a regadío. Está cru-

zada de Este a Oeste por el camino que va a Midar, por otro que va a Beni Uliched, por la carretera a Tafersit y el tracto carril, por dos que van a Bufarcuttodos, éstas partiendo de Druir, y por otro que de Asilaf a Tafersit, siendo sus límites: Por el Norte, con el camino a El Garaba, terrenos de Mohan Haddad, otros de Feakir Mohamed Darkauí, otros de Salag ben Mohamed, los de la Zauia de Abadda; por el Sur, el río Kert y la acequia antigua; por el Este, terrenos de D. Angel Landaluce, los de Muley Kaddur el Ukili, los de la Zauia de la Abadda, y por el Oeste, los de Salah Bem Mohaddad, los de Aber Rahaman U. Arab y los Embarek Mezzian, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador, abajo firmante, y Juez de paz de Nador, el Cadí y el Kaíd de la cabila de Metalza, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a once de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Registrador, *Manuel Llord*.

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador accidental de Inmuebles del partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia en la que D. Francisco Román Quiñones, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, solicita se inscriba a su nombre y al de su hermano, D. Bonifacio, proindiviso entre ambos, el derecho de propiedad sobre una finca urbana enclavada en la calle de Barcelona, en esta ciudad, sitio conocido antiguamente por Huerta de Ben-Hayón, cuyo inmueble lo constituye un solar de setenta y dos metros cuadrados de extensión superficial y casa de una sola planta, edificada sobre el mismo, y que linda: al Norte, con la expresada calle de Barcelona; al Sur, con propiedad de D. Carmelo Rivera López; al Este, con otra del hebreo Elderhi, y al Oeste, con la propiedad de D. José Sánchez, y habiendo procedido a la incoación del expediente de primera inscripción núm. 675, he acordado en el mismo, con fecha diez y siete del corriente mes, señalar para la práctica de la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de la finca el día ocho del mes de Agosto de mil novecientos veintinueve, y hora de las once, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello pudiesen tener interés, en el cual podrán aportar datos y documentos, así como hacer peticiones y observaciones pertinentes.

Dado en Larache a diez y siete de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Registrador de Inmuebles, *J. Gutiérrez Barneto*.

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador accidental de Inmuebles del partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia en la que el Excmo. Sr. Marqués de Hoyos, en nombre y representación de la entidad Cruz Roja Española, solicita se inscriba a nombre de la expresada entidad el derecho de propiedad sobre una finca conocida con el nombre de "Hospital de la Cruz Roja", de una extensión superficial aproximada de ocho mil doscientos setenta y cinco metros cuadrados, dentro de cuya extensión y en parte de la misma se halla construído un edificio de tres plantas destinado a Hospital, una iglesia de una sola planta y otros edificios de menor importancia, también de una sola planta, jardines y huerta, encontrándose enclavada la finca en esta ciudad, en la zona de urbanización del Puerto, en las proximidades de la Estación del ferrocarril de Larache-Alcázar, conocida por el nombre de "Estación del Puerto". Linda la finca: por el Norte, Sur y Este, con terrenos de la zona de urbanización del Puerto, y por el Oeste, con edificación ocupada por talleres o depósito de materiales de los Ingenieros militares, y habiendo procedido a la incoación del expediente de primera inscripción núm. 673, he acordado en el mismo, con fecha diez y siete del corriente mes, señalar para la práctica de la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de la finca, el día diez del mes de Agosto de mil novecientos veintinueve, y hora de las diez, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello pudiesen tener interés, en el cual podrán aportar datos y documentos, así como hacer peticiones y observaciones pertinentes.

Dado en Larache a diez y siete de Agosto de mil novecientos veintinueve.—El Registrador de Inmuebles, *J. Gutiérrez Barneto*.

Administración de Justicia

EDICTO

Don Francisco de Rojas y Rojas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su jurisdicción:

Hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil referente al sumario número 6, del año 1927, y en el que figuran como responsables Salvador Sánchez Marín y José Romero Morales, le fué a éste embargada, con fecha 28 de Julio del año 1927, una casa situada en el barrio de la Jára, en la ciudad de Alcázar, construída en terreno del Estado español, siendo su medida superficial de cuatrocientos metros, lindando: por su frente, con calle sin nombre; por su derecha, entrando, con casa de Pedro Mendía; por su izquier-

da, con terreno del Estado español, y por su fondo, con la línea del ferrocarril Tánger-Fez, y cuyo inmueble, del que no presenta título de propiedad por carecer de él, será enajenado en pública subasta para con su producto hacer efectivas las sumas a que ha sido condenado.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el núm. 1.º del art. 1.268 del Código de Procedimiento civil, expido el presente en Larache a doce de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Juez, *Francisco de Rojas*.—El Secretario, P. S. N. P. S., *Joaquín Lagarda*.

CEDULAS DE CITACION

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 104, de 1929, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Xaab Ben Sel-lam, profesión jornalero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de lesionado comparezca ante este Juzgado el próximo día siete del mes de Agosto, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido lesionado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a dos de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 977, de 1929, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Luis Villafranca Salazar, de veintiocho años de edad, de estado soltero, profesión carretero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día siete del mes de Agosto, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a dos de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 104, de 1929, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Mohamed Ben Altal, de profesión capataz, vecino de esta ciudad, para que en concepto de lesionado comparezca ante este Juzgado el próximo día siete del mes de Agosto, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido lesionado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a dos de Julio de mil novecientos veintinueve.—
El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas que se tramita en este Juzgado con el número 4, del año en curso, sobre malos tratos, contra Isabel Macías Alvarez, de cuarenta años de edad, casada, natural de Cádiz, vecina que fué de Larache, se ha acordado citar a ésta para que, con el carácter de denunciada, comparezca ante este Juzgado el día doce de Agosto de los corrientes, a las doce de la mañana, para asistir a la vista del citado juicio, apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que le sirva de citado en legal forma a la referida y ser inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Larache a nueve de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas que se tramita en este Juzgado con el número 49, de 1929, sobre malos tratos de palabra a Dolores Cortés Cortés, contra Antonia Torres Chacón, de treinta y un años, soltera, hija de Antonio y Agustina, natural de Paterna (Cádiz), que fué vecina de esta ciudad, se ha acordado citar a ésta para que comparezca ante este Juzgado el día doce de Agosto próximo, a las doce de la mañana, a fin de asistir a la vista del citado juicio, debiendo concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma a la mencionada denunciada, cuyo actual paradero se ignora, y ser inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Larache a nueve de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

En virtud de providencia del señor Juez de paz de esta ciudad, dictada con esta fecha en el juicio de faltas que se tramita en este Juzgado con el número 116, de 1928, sobre escándalo y embriaguez, contra otro y Salvador Ruiz Ríos, de cuarenta y cuatro años, casado, natural de Ubrique, de oficio carbonero y vecino que fué de esta ciudad, se ha acordado citar a éste para que comparezca ante este Juzgado el día doce de Agosto próximo, a las doce de la mañana, a fin de asistir a la vista del citado juicio, debiendo concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma al mencionado denunciado, cuyo actual paradero se ignora, y ser inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Larache a nueve de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

En virtud de providencia del señor Juez de paz de esta ciudad, dictada con esta fecha en el juicio de faltas que se tramita en este Juzgado con el número 45, del año en curso, sobre malos tratos de obra entre Maise Marcos Cohen Bensalmo y otro, siendo las demás circunstancias del primero: natural de Alcazarquivir, hijo de Marcos y de Sahara, de veinte años, soltero, profesión chófer, y vecino que fué de Alcazarquivir, se ha acordado citarle para que comparezca ante este Juzgado el día doce de Agosto próximo, a las doce de la mañana, a fin de asistir a la vista del citado juicio, debiendo concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma al mencionado denunciado, cuyo actual paradero se ignora, y ser inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Larache a nueve de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas que se tramita en este Juzgado con el número 68, de 1928, sobre lesiones de Lahasen Ben Abdelá, natural del Sus (Zona francesa), de veinticinco años, soltero, jornalero, vecino que fué de esta ciudad, se ha acordado citar a éste, con el carácter de perjudicado, y a los testigos un moro que trabajaba junto al lesionado en las obras del nuevo Mercado el día que ocurrió el accidente, que fué el nueve de Mayo de mil novecientos veintiocho, y el Maestro de obras llamado Juan, las demás circunstancias de estos últimos se desconocen, para que comparezcan ante este Juzgado el día doce de Agosto próximo, a las doce de la mañana, para asistir a la vista del

citado juicio, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que les sirva de citación en legal forma a los referidos, cuyos actuales paraderos se ignoran, y ser inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Larache a nueve de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas que se tramita en este Juzgado con el número 5, del año en curso, sobre malos tratos a Adolfo Pelegrín Almansa, de cincuenta y un años, viudo, natural de Algezares (Murcia), hijo de José y de Juana, empleado que fué de Fomento en esta ciudad, contra Cándido Herrera Fernández, viudo, obrero que fué del Puente Alfonso XIII, cuyas demás circunstancias constan, se ha acordado citar a los mismos para que comparezcan ante este Juzgado el día doce de Agosto próximo, a las doce de la mañana, a fin de asistir a la vista del citado juicio, debiendo concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse, y apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que les sirva de citación en legal forma a los referidos, cuyos actuales paraderos se ignoran, y ser inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Larache a nueve de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz en el juicio de faltas contra personas, núm. 133, del año 1929, se ha acordado citar a Alal Ben Majyub, cuyo nombre y demás circunstancias se desconocen, y al autor de las lesiones sufridas por el primero, para que en concepto de perjudicado y denunciado, respectivamente, comparezcan ante este Juzgado el día veintinueve de Agosto.

Y para que sirva de citación legal, y con el fin de que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Alcazarquivir a nueve de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario accidental, *José Díaz*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz en el juicio de faltas contra personas, núm. 128, del año 1929, se ha acordado citar a Mohamed Ben Abdrexader, perjudicado, y al autor de las lesiones causadas al anterior, cuyas circunstancias se desconocen, para que comparezcan ante este Juzgado el día veintinueve de Agosto, a las once.

Y para que sirva de citación legal, y con el fin de que se publique en el

BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Alcazarquivir a nueve de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario accidental, *José Díaz*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz en el juicio de faltas contra personas, núm. 162, del año 1929, se ha acordado citar al autor o autores de las lesiones, cuyo nombre, domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca el día veintinueve de Agosto ante este Juzgado, a las once de la mañana.

Y para que sirva de citación legal al denunciado, y con el fin de que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Alcazarquivir a nueve de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario accidental, *José Díaz*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.067, del corriente año, seguido en este Juzgado por faltas contra el orden, se cita a Avelina, cuyas demás circunstancias se ignoran, que estuvo prestando sus servicios en concepto de sirvienta en la casa del vecino de esta ciudad D. Esteban Fernández, para que en concepto de denunciada comparezca ante este Juzgado, sito calle O'Donnell, número 5, el día siete de Agosto próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, a cuyo acto deberá concurrir con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndola que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación a la referida denunciada Avelina, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a once de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.090, de 1929, seguido en este Juzgado por faltas contra el orden, se cita a Mohamed Ben Hach Mohamed Alhise, de veinticinco años de edad, de estado soltero, profesión se ignora, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciante comparezca ante este Juzgado el próximo día siete de Agosto, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciante, cuyo paradero actual se descono-

ce, expido la presente en Tetuán a doce de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario núm. 385, de 1928, sobre lesiones sufridas por Mohamed Ben Ducali, domiciliado últimamente en esta ciudad, en Mezquita Grande, se le cita por medio de la presente para que dentro del término de cinco días, a contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser oído e instruirle del derecho que le concede el art. 76 del Código de Procedimiento criminal, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tetuán a doce de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia dictada en el día de hoy en sumario que instruye, número 343, de 1928, sobre lesiones causadas a Manuel Carreras de la Osa, domiciliado últimamente en esta ciudad, se le cita por medio de la presente con objeto de que dentro del término de quinto día, contados desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración e instruirle del derecho que le concede el art. 76 del Código de Procedimiento criminal.

Tetuán a doce de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

En virtud de lo mandado por el señor Juez de primera instancia de este partido en el sumario núm. 351, de 1928, en providencia de esta fecha se cita por medio de la presente a Diego Martínez Rueda, domiciliado últimamente en esta ciudad, con objeto de que dentro del término de quinto día, contados desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración y ofrecerle el contenido del art. 76 del Código de Procedimiento criminal, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tetuán a doce de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

En virtud de lo mandado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia dictada con esta fecha en el sumario que instruye sobre daños, núm. 101, de 1928, tiene acordado se cite a Rafael Neira, José Guerra, Ricardo Ruso, Francisco Peña, Cristóbal Cantero, Concha Ruiz, Africa

Viñas y Antonio Márquez, que el día veintiséis de marzo de mil novecientos veintiocho viajaban en el automóvil matrícula M/E. 899. "La Valenciana", desde Tánger a esta ciudad, para que dentro del término de quinto día, contados desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado, con objeto de recibirles declaración, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tetuán a doce de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de paz suplente de esta ciudad, en el juicio de faltas que se tramita en este Juzgado con el núm. 30, del año en curso, sobre lesiones, por atropello de automóvil del niño José Agudo Díaz, contra José López Manzano, natural de Sevilla, de treinta y dos años de edad, de estado casado, de oficio chófer y domiciliado que estuvo últimamente en Sevilla, plaza de Altozano, núm. 19 (Triana), se ha acordado citar a éste para que comparezca ante este Juzgado el día doce de Agosto próximo, a las doce de la mañana, al objeto de asistir a la vista del citado juicio, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que le sirva de citación en legal forma al mencionado denunciado, cuyo actual paradero se ignora, y ser inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Larache a trece de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

En providencia de hoy, dictada en el sumario núm. 227, de 1928, sobre hurto, ha sido acordado citar por medio de la presente a José García Carrasco, de veintidós años, chófer, soltero, natural de Ceuta, hijo de Manuel y de Ana, para que en término de tres días posteriores a la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el consiguiente perjuicio.

Tetuán a trece de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Por providencia de esta fecha, dictada en sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 98, de 1929, por lesiones que sufre el indígena Alí Ben Maalen, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, al testigo Mohamed Ben Said, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juz-

gado al objeto de recibirle declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y en cumplimiento a lo mandado y para que sirva de notificación en forma al expresado testigo, expido la presente cédula en Nador a quince de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 906, de 1929, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Simón Benarroch Elankri, de diez y seis años de edad, de estado soltero, sin profesión, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día siete del mes de Agosto, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y seis de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 906, de 1929, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, seguido a Simón Benarrach Elankri, se cita a Isaan Albergel Uhanos, de diez y ocho años, de estado soltero, sin profesión, vecino de esta ciudad, para que en concepto de testigo comparezca ante este Juzgado el próximo día siete de Agosto, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido testigo, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y seis de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez del partido, en el cumplimiento de orden de la Superioridad, se cita en legal forma a Ana García Gallardo y Carmen Martínez Roperó para que el día tres de Agosto próximo, a las once de la mañana, comparezcan ante la Audiencia de esta ciudad para asistir a la celebración del juicio oral acordado en el sumario núm. 143, de 1928, por corrupción de menores, de-

biendo comparecer como testigos, bajo apercibimiento de multa de 5 a 50 pesetas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona expido la presente, que firmo, en Tetuán a diez y siete de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

CEDULA DE CITACION Y OFRECIMIENTO DE ACCIONES

Por providencia de esta fecha, dictada en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 63, de 1929, por muerte, a virtud de haber sido hallado el día nueve de Abril próximo pasado y en un montículo de arena de Villa Sanjurjo el cadáver de un hombre que no ha sido identificado, vestido con el uniforme de legionario, y que según dictamen facultativo la muerte del mismo databa de unos dos meses, producida a consecuencia de asfixia por sofocación, se ha acordado publicar la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, citando a los parientes, familiares o representante legal del interfecto, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración e instruirles del derecho que les concede el art. 76 del Código de Procedimiento criminal, del que, desde luego, se les instruye por medio de la presente, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término que se les señala les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento a lo mandado expido la presente cédula en Nador a nueve de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

CEDULAS DE NOTIFICACION

El señor Juez de primera instancia de Larache y su partido, en cumplimiento prestado a carta-orden y ejecutoria acompañada del ramo de responsabilidad civil subsidiaria del sumario núm. 197, rollo 820, del año 1928, ha acordado en dicho ramo se haga saber a Ginés Guirau Serrano, cuyo actual paradero se ignora, vecino que fué de La Unión (Murcia), calle Torrero, que tiene a su disposición en este Juzgado la cantidad de treinta y ocho pesetas setenta céntimos que como indemnización han sido declaradas a su favor, para que por sí o por medio de persona que legalmente le represente comparezca a recoger dicha suma en esta ciudad.

Y para que de ello tenga conocimiento en forma, cumpliendo lo mandado, expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona en Larache a tres de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *P. S., Joaquín Lagarda*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en cumplimiento que presta a carta-orden y ejecutoria recaída en el sumario núm. 115, rollo 346, del año 1926, y que este Juzgado instruyó por el delito de hurto y daños contra otro y Louis Courbin, ha acordado en el ramo de responsabilidad al mismo referente se haga saber al responsable civil subsidiario, D. Augusto Veison, vecino que fué de Casablanca, con domicilio en la calle del Aviador Geryuemer, número 1, que la Sala de Justicia de la Audiencia de Tetuán ha dictado sentencia, mandando, entre otros extremos, alzar el embargo que en diez y siete de febrero de mil novecientos veintisiete se trabó en un tractor automóvil de su propiedad y que se encuentra depositado en su poder.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, por desconocerse su actual paradero, expido la presente para su notificación en forma, en Larache a siete de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, P. S., *Joaquín Lagarda*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en cumplimiento prestado a carta-orden referente al sumario núm. 62, rollo 328, del año actual, ha acordado se haga saber al perjudicado, representante legal del menor Antonio García Garabito, cuyo actual paradero se ignora, que el Ministerio público, en el acto de la vista previa de dicho sumario, solicitó el sobreseimiento provisional del mismo, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona expido la presente para notificación en forma, en Larache a ocho de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, P. S., *Joaquín Lagarda*.

Por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Excelentísima Audiencia de Tetuán, dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 61, de 1926, por delito de robo, se ha acordado hacer saber a los perjudicados Antonio Sáez Fernández, Isabel Parra Urrutia, Isabel García Alonso, Francisco Fortes Jiménez, Francisco Cazorla Cazorla, José Berenguer Lores y Antonio Berenguer Mate, cuyos paraderos se ignoran, que el Ministerio público en la Audiencia de Tetuán, en el acto de la vista previa de dicho sumario, ha salicitado el sobreseimiento provisional del núm. 1.º del artículo 512 del Código de Procedimiento criminal, para que en el término de diez días comparezcan ante la expresada Audiencia a hacer uso de su derecho, si lo estiman oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncian al ejercicio de sus acciones.

Y en cumplimiento a lo mandado, para que sirva de notificación en forma a los expresados perjudicados y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la

Zona, expido la presente cédula en Nador a ocho de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en cumplimiento prestado a carta-orden referente al sumario núm. 43, rollo 236, del año actual, ha acordado se haga saber al perjudicado Manuel Lledó Alemán, vecino que fué de esta población, marinero del pesquero "San Vicente", y cuyo actual paradero se ignora, que el Ministerio público, en el acto de la vista previa de dicho sumario, solicitó el sobreseimiento provisional del núm. 1.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, ante la Audiencia de Tetuán.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona expido la presente, para notificación en forma, en Larache a ocho de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, P. S., *Joaquín Lagarda*.

En el juicio de faltas núm. 1.064, del corriente año, seguido por faltas contra la propiedad, contra Juan Medina Frías, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En Tetuán a cuatro de Julio de mil novecientos veintinueve. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Juan Medina Frías, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno al sentenciado Juan Medina Frías, como autor de una falta de hurto, a la pena de quince días de arresto, entregándose la lata de barniz intervenida al denunciado, al denunciante Pascual Manzanares Baños.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*. (Rubricado.)

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Bruno Vives Terol, Juez de paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al referido denunciado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a nueve de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado, por lesiones, con el núm. 231, de 1928, contra Luis Pérez Díaz, ha acordado hacer saber a Miguel Aguilera Rodríguez, vecino que fué de Tetuán, con domicilio en La Luneta, de oficio zapatero, y cuyo actual paradero se ignora, que en el referido sumario y a virtud de su escrito fecha cuatro de Mayo último, se dictó providencia en primero de Junio próximo pasado, teniéndole por personado y por parte en el expresado sumario, como padre y representante legal de su menor hijo Manuel Aguilera Jiménez.

Y para su notificación al referido Miguel Aguilera Rodríguez expido la presente en Larache a trece de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, P. S., *Joaquín Lagarda*.

En el juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad, núm. 147, de 1929, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán a nueve de Julio de mil novecientos veintinueve. Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, el precedente juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad, seguido entre partes: de la una, como demandante, Antonio Rizo Bautista, y de la otra, como demandado, Adolfo de la Torre Guillén, mayor de edad, soltero, empleado, y... Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado Adolfo de la Torre Guillén a que abone a Antonio Rizo Bautista la cantidad de trescientas diez y nueve pesetas con sesenta céntimos, imponiendo a dicho demandado las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*.
(Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en su fecha.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al demandado, declarado rebelde, expido la presente en Tetuán, fecha *ut-supra*.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

CEDULAS DE CITACION Y NOTIFICACION

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido en sumario núm. 509, de 1928, sobre lesiones, se cita a la lesionada menor de edad Fátima ben Aixa Sarhau, para que en el término de cinco días siguientes al en que esta cédula se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona comparezca ante este Juzgado a prestar declaración.

Al propio tiempo se instruye al representante legal de la misma del derecho que le concede el art. 76, del Código de Procedimiento criminal.

Tetuán a ocho de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario,
Jaime Fernández.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido en sumario núm. 491, de 1928, se cita a Abdenahman ben Hamed, domiciliado últimamente en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de quinto día posterior a la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona comparezca en este Juzgado a prestar declaración.

Al propio tiempo se le instruye del art. 76 del Código de Procedimiento criminal.

Tetuán a diez de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario,
Jaime Fernández.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido en sumario núm. 353, de 1928, se cita al indígena Mohamed ben Laachum, domiciliado últimamente en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de quinto día posterior a la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona comparezca ante este Juzgado a ser reconocido y prestar declaración.

Al propio tiempo se le instruye por la presente del derecho que le concede el art. 76 del Código de Procedimiento criminal.

Tetuán a doce de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario,
Jaime Fernández.

REQUISITORIAS

Ben Aisca Ben Ubensos, Laarbi, hijo de Aisca y de Arhama, natural de Mequínez, habitante en el poblado de Beni-Hasan, de la región de Ketama, de treinta y ocho años de edad, casado con Si-Halima Ben Al-lal, de treinta años, de Beni-Hasan, Ketama (no constan más antecedentes ni señas), procesado por deserción al extranjero con armamento en causa que se le sigue en el Juzgado de instrucción permanente de la Circunscripción Militar del Rif, comparecerá en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Juez instructor, Capitán de Infantería D. Alfredo Añoveros Oroz, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Villa Sanjurjo a tres de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Capitán-Juez, *Alfredo Añoveros.*

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal, se cita, llama y emplaza a José Cea Rodríguez, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Rafael y de Manuela, natural de Churriana, de veintinueve años de edad, de estado soltero y profesión jornalero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 287, del año 1929, que contra el mismo instruyo por el delito de lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a once de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Juez, José Soler.—El Secretario judicial, Jaime Fernández.

Don José Soler Pardo, juez de primera instancia, e instrucción de este juzgado.

Por la presente y como comprendido en el número 1.º del artículo 618 del Código de Procedimiento criminal, se cita llama y emplaza a José Luis Rodríguez Martínez, que fue de esta ciudad, hijo de Rafael y de Mariana, natural de Cuba, de veintinueve años de edad, de estado soltero y profesión jornalero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este juzgado para comparecer en prisión y responder a los cargos que le resultan en el número 287 del año 1900, que con el mismo número se remite por el día de la fecha, bajo aprehensión que se no verificó dentro del término fijado en este decreto, y se parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo luego y en tanto a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser hallado lo trasladar a la Cárcel de esta capital, dándose cuenta a habilitado, para que con los datos que se remiten se proceda a su aprehensión.

Dado en el juzgado de primera instancia de esta ciudad, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos y veintinueve. El Jefe del Juzgado, José Soler Pardo.

Yo, el Jefe del Juzgado, José Soler Pardo, doy fe de lo contenido en este decreto, y de haberse cumplido con lo ordenado en el artículo 618 del Código de Procedimiento criminal.

Yo, el Jefe del Juzgado, José Soler Pardo, doy fe de lo contenido en este decreto, y de haberse cumplido con lo ordenado en el artículo 618 del Código de Procedimiento criminal.

RECOMENDACIONES

Don José Soler Pardo, juez de primera instancia, e instrucción de este juzgado.

Yo, el Jefe del Juzgado, José Soler Pardo, doy fe de lo contenido en este decreto, y de haberse cumplido con lo ordenado en el artículo 618 del Código de Procedimiento criminal.

Yo, el Jefe del Juzgado, José Soler Pardo, doy fe de lo contenido en este decreto, y de haberse cumplido con lo ordenado en el artículo 618 del Código de Procedimiento criminal.